

Ley N° 9.920

Sanción: 18/09/2025

B.O.: 02/10/2025

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8933 y sus modificatorias (Código Procesal Penal) en la forma que se indica a continuación:

- En el Art. 236, incorporar como inciso 4, el siguiente texto: "4) La reiterancia. Se entiende que existe "reiterancia" cuando existen elementos de convicción suficientes para sostener que el acusado evidencia un patrón de conductas delictivas que representa un riesgo para la sociedad. La reiterancia se tendrá por acreditada cuando el imputado se encuentre sometido a dos o más procesos en sede penal por delitos dolosos, sin perjuicio del estado procesal de las causas anteriores o cuando el imputado haya cometido con anterioridad dos o más delitos dolosos. En estos casos, procederá la prisión preventiva de manera cautelar a los fines de evitar nuevos ilícitos, salvo que el imputado acredite circunstancias excepcionales que descarten dicho riesgo. El fiscal, al efectuar el requerimiento, deberá valorar la naturaleza de los delitos previos, la proximidad temporal entre ellos, la gravedad de los mismos y cualquier otro elemento que permita inferir un patrón de conducta reiterativa."

Art. 2º.- Comuníquese.